

LA HERENCIA DE BOBBIO Y FERRAJOLI: LA TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO DE DERECHO AL CONSTITUCIONAL

Dr. Juan de Dios González Ibarra UAEM. SNI II.

Mtra. Barbara E. Orihuela Rosas. UAEM.

Resumen

El cambio constitucional mexicano del 2011 que teóricamente nos lleva al Estado Constitucional es la aportación del pensamiento de los intelectuales señalados, si bien valorando las diferencias y semejanzas entre ambos juspolitólogos los autores de este trabajo reconocen que, si bien gracias a las aportaciones de Norberto Bobbio su alumno Luigi Ferrajoli logró construir el paradigma emergente del garantismo con genética y origen a partir de la filosofía política, la crítica es que debe dejar atrás al iuspositivismo.

Palabras clave: Estado Constitucional, garantismo, iuspositivismo, filosofía política.

Abstract

Overview the Mexican constitutional change in 2011 which theoretically leads to the constitutional State is the contribution of the thought of the designated intellectuals, while valuing the differences and similarities between both lex-politics the authors of this study recognized that, if well thanks to the contributions of Norberto Bobbio his student Luigi Ferrajoli managed to build the emerging paradigm of the do with genetics or origin from political philosophy, the criticism is that must leave behind the lex-positivism.

Keywords: Guarantism, lex-positivism, political-philosophy, constitutional State.

Sumario: Introducción 1. Quién fue Norberto Bobbio 2. Obras trascendentales 3. Norberto Bobbio en el pensamiento de Luigi Ferrajoli 4. Bobbio y el garantismo en México: la reforma de Derechos Humanos. A manera de conclusión. Bibliografía.

Introducción

La influencia del pensamiento de Norberto Bobbio (1909-2004) en México y en Iberoamérica es evidente. En nuestro país, su abono de conocimiento se ve desde los años sesenta entre nuestros estudiosos de las ciencias sociales y humanidades como Laura Bacca y José Fernández Santillán, encontrando en nuestro país tierra fértil en la difusión de su pensamiento que abarcó múltiples campos: teoría jurídica, teoría política, filosofía política, poder, gobierno, democracias, etc. así afirma que “para el estudio del Estado las dos fuentes principales son la historia de las instituciones políticas y la historia de las doctrinas políticas”.¹

Bobbio es conocido a nivel internacional por sus estudios sobre el Estado, gobierno y la democracia. Sin embargo, su campo de interés y de influencia va mucho más allá. Entre ellos: la cultura, la filosofía, la política, derecho, entre otras, siendo materia del presente escrito su influencia y su gran aportación al garantismo que desde junio de 2011 gracias a las reformas constitucionales es la corriente teórica dominante en nuestra Carta Magna y, consecuentemente en nuestro sistema legal; lo que implica luchar por dejar atrás el paradigma kelseniano del Estado de Derecho para construir el del Estado Constitucional Democrático y Social, pues contradictoriamente –a pesar de que Bobbio se caracteriza por tener un pensamiento positivista-kelseniano–, él afirma que sin el reconocimiento y la protección de los derechos del hombre, no hay democracia, lo que lo coloca ante una situación en la que podemos entender que logra rebasar al kelsenianismo sin que se atreviera a generar otra posición teórica, ésta será la labor deconstructivista de su discípulo Luigi Ferrajoli.²

¹ Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad. Por una teoría general de la política*, traducción de José F. Fernández Santillán, Fondo de Cultura Económica, México, 2014. p. 68. Se reconoce como al último alumno mexicano al intelectual citado.

² Existía además en Bobbio una creciente preocupación hacia los países en vías de desarrollo, respecto a la protección de los derechos sociales, refiriéndose especialmente al derecho al trabajo, donde el

1. ¿Quién fue Norberto Bobbio?

Filósofo y político, considerado uno de los máximos representantes intelectuales del siglo XX. Nació en Turín en el año de 1909. Graduado de la Universidad de Turín en filosofía y derecho, profesor universitario durante toda su vida, dedicado a la enseñanza de la filosofía del derecho en Turín hasta 1972, primero y, luego, tras la creación de la Facultad de Ciencias Políticas, a la filosofía política. Toda la formación de Bobbio se dio en Turín, en la ciudad de Gramsci (en nuestro criterio uno de los más grandes teóricos del marxismo, quien hizo la pregunta contestataria ¿es qué siempre habrá gobernantes y gobernados? y del intelectual liberal Piero Gobetti (1901-1926) quien murió a consecuencias de una golpiza de un grupo fascista, impulsados por una carta de Benito Mussolini quien se quejaba del incómodo pensador italiano.

En el liceo D'Azeglio, entre 1919 y 1927, recibió la influencia de autorizados profesores antifascistas, como Umberto Cosmo³, un liberal neutralista, Zino Zini⁴, para ese entonces diputado socialista Augusto Monti⁵ entre otros. Bobbio se recibió en derecho y en filosofía, dualidad que le permitió el surgimiento de dos líneas de investigación diferentes y divergentes, una histórico-política, la otra teórico-jurídica, destinadas a encontrarse solamente en obras como la de Tomás Hobbes.

La obra e Bobbio se extiende a lo largo de tres cuartos de siglo, y, en consecuencia, puede ser considerada como un espejo intelectual particularmente representativo del siglo XX. Es de remarcar que la consolidación de su obra se ubica en el período más trágico de la historia, conocido como “el siglo de los extremos”.⁶ Su producción intelectual de mayor trascendencia se

problema existente y que persiste en la actualidad, no es un problema filosófico, ni moral, ni jurídico, sino político.

³ Umberto Cosmo, nació en Vittorio Veneto, Italia (1868-1944). Se graduó de literatura en 1889 en la Universidad de Padova. Fue un crítico literario, cuyos mayores estudios los realizó sobre la obra Dante. Comenzó a enseñar en Turín Italiano y latín en el La escuela clásica D'Azeglio Liceo, donde tuvo estudiantes como Piero Gobetti, Norberto Bobbio, Angelo Tasca, Umberto Tarracini y Giulio Einaudi.

⁴ Zino, Zini, nació en Modena, Italia (1868-1937). Fue senador, historiador y político con ideas liberales. Se graduó en derecho en 1891, en letras en 1893 y en filosofía en 1898.

⁵ Augusto Monti, Escritor, profesor y político italiana, nacido en Roma (1881- 1966). Fue profesor de lengua italiana y latina en el Liceo D'Azeglio de Turín.

⁶ Portinaro, Pier Paolo, “Norberto Bobbio, Filósofo de la Italia civil”, en *Norberto Bobbio centenario*, Fontamara, México, 2011, p. 19.

coincide con el arco del tiempo que va de 1943-1946 a 1989-1991, períodos en las que se dieron las transiciones que significaron con mayor énfasis en Europa el perfil de la segunda mitad del siglo XX, recalcando además, que en el caso de Italia, coinciden con el ciclo político del nuevo ordenamiento democrático y republicano, que finalizó con el desequilibrio y desastre del su sistema de partidos.

Es de hacerse notar, que Ferrajoli quien más adelante será materia de análisis, se refiere a Bobbio como el mayor intelectual italiano de la segunda mitad del siglo XX,⁷ siendo además el intérprete y crítico más representativo de la república. Defensor del positivismo en el campo de la filosofía del derecho, donde se ve la marcada influencia Kelseniana en su pensamiento incluso, reconocida por el mismo Bobbio al señalar que dos pensadores marcaron en particular su trayectoria⁸, refiriéndose a Hans Kelsen y Thomas Hobbes, donde el primero ocupa un lugar fundamental en sus estudios de teoría del derecho y de teoría política.

Podemos hablar de dos Bobbios, uno antes del nacimiento de la república y el otro dentro de la misma. El primero, es un joven intelectual, académico que se distingue por la dureza de su investigación, que realiza estudios que no sobrepasan la restringida demarcación disciplinaria de la filosofía del derecho y de la historia de las doctrinas políticas.⁹El segundo Bobbio, es posterior a 1990, año en que publica su última recopilación de ensayos, la época de los derechos, es el Bobbio Autobiográfico¹⁰.

2. Obras trascendentales

Las obras que le dieron fama a Bobbio y que hicieron de él el intelectual más influyente en materia política, se ubican precisamente en la segunda parte del siglo XX. Algunas obras del autor son las conducentes:

⁷ Ferrajoli, Luigi, "L'itinerario di Norberto Bobbio: dalla teoria general del diritto a la teoria generale della democrazia" revista italiana *Teoría Política*, núm. 3, 2004, p. 127.

⁸ Bobbio, Norberto, *Autobiografía*, Taurus, Madrid, 1998, p. 24.

⁹ Portinaro...op. cit., p. 22.

¹⁰ En este período encontramos obras como *De Senectute* y *Autobiografía*.

a) *Thomas Hobbes (1965)*.¹¹ Bobbio define a Hobbes junto con otros más como autores clásicos. Un clásico para Bobbio, es un autor que cumple con tres características fundamentales, es el intérprete auténtico y único del tiempo en que vivió; es siempre actual, en el sentido de que cada generación siente la necesidad de leerlo y la tercera, es que ha sido capaz de construir las teorías-modelo de las que nos servimos en el presente para comprender la realidad. En el estudio de los autores, Bobbio, se dedica no a su contextualización histórica,¹² sino a la identificación y clarificación de los conceptos y temas fundamentales, al análisis de los argumentos y a la reconstrucción del sistema.

En la obra que realiza sobre Thomas Hobbes, analiza dos legados fundamentales del pensamiento político moderno de dicho autor. El primero es un legado de carácter metodológico, que consiste en dar prioridad a la *demonstratio* por encima de cualquier forma de *interpretatio*. El segundo es el individualismo, cuyas diferentes declinaciones son decisivas para fundar, medir y valorar las diversas fórmulas políticas que el Leviatán, en cuanto esencia del Estado moderno, puede albergar.

Es de resaltarse, que para Bobbio, Hobbes fue uno de sus autores a quién dedico arduos estudios en varios periodos de su vida, señalando el propio Bobbio que sólo se reconoce el mérito de haberse percatado de la importancia capital del pensamiento político de Hobbes, cuando en Italia su estudio era menor.¹³ La importancia de Hobbes en Bobbio, se extiende debido a varias razones, al ser Hobbes el autor que intentó mantener la concepción racionalista y la concepción realista del estado, normalmente orientadas a divergir y a contraponerse polémicamente. Otro punto importante es que realizó una síntesis particular entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo jurídico.

b) *El futuro de la democracia (1986)*. Como su título lo sugiere, propone un ágil y cuidadoso análisis acerca de las promesas aún no cumplidas y los obstáculos que ha tenido la democracia para surgir y consolidarse dentro de la sociedad mundial. Consciente además de sus limitaciones como forma de gobierno, Bobbio no duda en defender y considerar ésta como la más viable entre un escenario de otras formas posibles de carácter autocrático y rígido, porque,

¹¹ Bobbio, Norberto, *Thomas Hobbes*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

¹² Para Bobbio el enfocarse en los detalles de la contextualización histórica, provocan poco a poco perder de vista el conjunto.

¹³ Bobbio, Norberto, *Thomas Hobbes*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992, p. 79.

en principio, cree que la democracia y la democratización del mundo ha sido ante todo dinamismo y posibilidades de ampliar la cobertura de participación y derecho al voto.

Para Bobbio, las transformaciones por las que ha pasado el sistema democrático demuestran que hay un futuro para la democracia moderna, porque allí donde los derechos de libertad y participación de los ciudadanos han sido reconocidos constitucionalmente, la posibilidad de un retroceso a sistemas dictatoriales es conjurada por la existencia misma de la democracia, y aunque haya riesgos, amenazas y caídas, el espíritu de la democracia vive como realidad y anhelo de los seres humanos organizados socialmente. Complementa el autor señalando que el régimen democrático, el estar en transformación¹⁴ es su estado natural; la democracia es dinámica; el despotismo es estático y siempre igual a sí mismo.

En esencia, Bobbio concibe la democracia como un conjunto de reglas procesales para la toma de decisiones colectivas en el que está prevista y propiciada la más amplia participación posible de los interesados. Sin embargo, el autor es bastante agudo y crítico con ésta cuando habla de las seis falsas promesas y los tres obstáculos para su desarrollo y desenvolvimiento; un inevitable distanciamiento, por demás, entre los ideales y la "cruda realidad".¹⁵ A través de las páginas de esta obra, elemental para los estudiosos de las ciencias políticas, se puede abrir un debate entre las ideas y las propias realidades del proceso de democratización del mundo en su dinamismo y búsqueda de mejoramiento.

c) *El problema de la guerra y las vías de la paz (1991)*. Las reflexiones de Bobbio sobre la guerra y el derecho y la no violencia se insertan en una larga tradición filosófica de resistencia contra las falsas excusas de lo inevitable o incluso insondable de nuestras tendencias destructoras. La crítica de Bobbio a la creciente irresponsabilidad de una ciencia y una técnica al servicio de la comercialización precipitada de cualquier descubrimiento, a menudo sin conocer y muchas veces sin considerar las consecuencias, se hace presente al cuestionarnos hasta qué punto debemos parar la investigación científica y cuándo debemos dejar que continúe.

En su planteamiento de las posibilidades de la paz y del derecho a la no violencia, Bobbio subraya la actualidad del famoso escrito de Kant sobre *la paz perpetua* y demuestra que su de-

¹⁴ Bobbio hace la aclaración en su obra de que el término transformación es utilizado en sentido axiológicamente neutro, sin atender a un significado positivo o negativo.

¹⁵ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 8.

fensa del derecho irrenunciable del individuo no parte de una posición individualista sino que constituye el principio para entender el concepto de un individuo universal.

d) *Liberalismo y democracia* (1993). En esta obra publicada en 1985, Bobbio analiza desde una perspectiva histórica y político-filosófica la relación gestada entre el liberalismo como concepción de Estado y, democracia como forma de gobierno, a lo largo de la discusión política, considerando especialmente los aportes de la Inglaterra del siglo XVII y la Francia del siglo XVIII. En opinión del autor el binomio liberalismo-democracia debe entenderse ante todo como una relación de necesidad, donde el liberalismo y democracia están ligados necesariamente en el sentido de que sólo la democracia es capaz de realizar en plenitud los ideales liberales y sólo el estado liberal puede ser la condición para la práctica de la democracia.¹⁶

El examen de Norberto Bobbio se complejiza a lo largo del libro, pues trae a la mesa el problema suscitado por el socialismo con relación a la democracia y el liberalismo. Tocqueville¹⁷, Bentham¹⁸ y, en general, todos los autores más destacados del liberalismo verán desde siempre en un estado totalizado como el socialista, simplemente la tiranía de la mayoría. El liberal, dirán, no está dispuesto a renunciar a sus libertades individuales, es más, no puede concebir libertad dentro de una sociedad regida por el estado, así esta sea de elección popular.

El punto irreconciliable entre socialistas y liberales siempre será la propiedad privada. Los primeros exigiendo para el futuro su total desaparición, o al menos su reducción cuantitativa; los segundos, considerándola como base para el desarrollo. Y cada cual estableciendo sus propias relaciones con la democracia: el liberalismo viéndola desde su óptica capitalista, representativa, política y nominal; y el socialismo, viéndola desde el proletariado, directa, política, económica, nominal y de hecho.

e) *Entre dos Repúblicas* (1996). Este libro surge como una preocupación de fondo que en ese entonces había sido el abandono efectivo de una lógica totalitaria, la instauración de un principio democrático como regla básica de una nueva etapa de la política italiana, centrada en el

¹⁶ Bobbio, Norberto, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 56.

¹⁷ Es menester señalar que Tocqueville se desarrolla en una época en la que las ideas socialistas avanzan, (siglo XIX) y con actitud hostil el liberalismo es atacado, donde Tocqueville habla de una democracia no como forma de gobierno sino como una igualdad de condiciones.

¹⁸ con Bentham, el carácter reaccionario del liberalismo se advierte ya con toda claridad, al señalar que la igualdad sólo debe favorecerse cuando no perjudica a la seguridad, cuando no turba las esperanzas que la ley ha promovido y cuando no descompone la distribución actualmente establecida.

binomio justicia social-libertad de la persona. Así, a lo largo de esta obra, Bobbio hace una reflexión de los dos momentos decisivos para la historia italiana, refiriéndonos al periodo comprendido después del fascismo en el que se encuentran sus ensayos de los años 1946-1947 y, la segunda parte, denominada cincuenta años después (1996).¹⁹

f) *El tercero ausente* (1997). En esta obra Bobbio de manera enfática sostiene que el porvenir de la paz se encuentra vinculada de forma fundamental en el reconocimiento de las libertades cívicas y políticas que impidan la instalación de un poder despótico.²⁰

g) *Diccionario de Política*, (1983) escrito junto a Nicola Matteucci²¹ y Gianfranco Pasquino,²² cuyo objetivo de es el de brindar a los lectores no especializados, a los estudiantes, a los lectores de periódicos, a quienes escuchan conferencias, discursos, debates, una explicación y una interpretación sencilla y tendencialmente conclusiva de los principales conceptos que forman parte del universo del discurso político, con su evolución histórica, su uso actual, sus conceptos afines o antitéticos, así como los autores y obras directamente vinculados a ellos.

3. Norberto Bobbio en el pensamiento de Luigi Ferrajoli

Para Luigi Ferrajoli, la enseñanza de Bobbio respecto a las distinciones con los nexos que él establece entre los conceptos teóricos, pero también entre enfoques disciplinarios diversos son, de extraordinaria capacidad de análisis y también de síntesis; en esta actitud hacia las

¹⁹ Bobbio, Norberto, *Entre dos repúblicas*, Siglo XXI, México, 2002.

²⁰ Bobbio, Norberto, *El tercer ausente*, cátedra, Madrid, 1997, p. 12.

²¹ Nación en Bolonia Italia, (1926-2006). Politólogo, fundador de la revista *Il Mulino* y de la editorial homónima y del Instituto Carlo Cattaneo. Es uno de los mayores teóricos del constitucionalismo en Italia. Fue profesor de Filosofía moral en la Universidad de Bolonia. Fue un notorio investigador de la historia, la ciencia y la filosofía política, materias sobre las que publicó múltiples artículos y obras. Dirigió, junto con Norberto Bobbio, *Diccionario de política* en 1983.

²² Politólogo italiano, nacido en Turín. (1942-) Actualmente es profesor titular de la Universidad de Bolonia y profesor adjunto en el "Bologna Center" de la Universidad Johns Hopkins de Estados Unidos. Estudió Ciencia Política en la Universidad de Turín, donde fue alumno de Norberto Bobbio, y se especializó en política comparada bajo la guía de Giovanni Sartori en la Universidad de Florencia. Ha realizado clases en las universidades de Florencia, Harvard, Universidad de California en Los Ángeles y la School of Advanced International Studies de Washington, DC. Fue editor del *Il Mulino* entre 1980 y 1984, y de la *Revista Italiana de Ciencia Política* entre 2001 y 2003. Fue senador por Trana entre 1983 y 1992 y entre 1994 y 1996 por la Izquierda Independiente y la Alianza de los Progresistas, respectivamente. En 2005 fue elegido miembro de la Accademia Nazionale dei Lincei.

distinciones pero también a las sistematizaciones, provocan en Ferrajoli fascinación respecto del pensamiento de Bobbio.

Luigi admira la unidad y sistematicidad de la obra de Bobbio, que tiene la característica de poder citar una multidimensionalidad de temas, con un estilo de pensamiento orientado en dos líneas: la primera de carácter disciplinario, la segunda de carácter temático. La primera línea, permite rastrear en el pensamiento y producción de Bobbio una unidad, coherencia y completitud, tanto en su teoría del derecho como en su teoría de la política y de la democracia, agregando Ferrajoli que proviene de un entramado de múltiples enfoques disciplinarios.²³

Bobbio no sólo ha sido consiente de la multidimensionalidad de los puntos de vista desde los que puede observarse al derecho y a las instituciones políticas,²⁴ sino que también ha alimentado constantemente su teoría del derecho con su cultura filosófico-política y su filosofía política con su cultura jurídica. Es por ello que Ferrajoli menciona que Bobbio ha sido considerado el máximo teórico italiano del derecho y, al mismo tiempo, el máximo filósofo de la política de Italia.

3.1. Los puntos medulares de Norberto Bobbio

La capacidad de síntesis y la actitud sistemática de Bobbio se expresa de manera notable en las convergencias de carácter temático, mismas que se denotan en cuatro puntos instituidos por él que son:

a) Democracia y derecho. Se visualiza el nexo racional de carácter teórico y práctico que surge entre democracia y derecho. Se sigue una línea *iuspositivista*, donde Bobbio es defensor de la separación entre derecho y moral y entre derecho y justicia, recalándose además que el iuspositivismo, no implica la justicia y mucho menos la democracia, pues desafortunadamente, el derecho no es justicia y al contrario, la justicia no es derecho. A esto, Bobbio añade que la justicia, las libertades y el sistema de principios y de valores que llamado democracia, implica necesariamente al derecho. Puede existir, obviamente, derecho sin democracia, pero no puede haber democracia sin derecho. La democracia en Bobbio, es un

²³ Es decir, entre teoría jurídica y filosofía política, entre teoría tanto jurídica como política y metodología, entre enfoque teórico-analítico e historia analítica de las ideas.

²⁴ Nos referimos a un punto de vista interno a la ciencia jurídica, el axiológico externo a la filosofía política y el fáctico externo de la sociología del derecho y de la ciencia política.

conjunto de reglas del juego²⁵ democrático reglas que son jurídicas: no cualquier regla, sino las reglas que aseguran los poderes de la mayoría y a la vez los límites impuestos a ésta para garantizar la libertad, la igualdad y los derechos humanos.

b) Derecho y razón. La democracia es para Bobbio una construcción jurídica, donde el derecho es el instrumento necesario para modelar y garantizar las instituciones democráticas. Bobbio menciona que el derecho es una construcción racional, donde la razón es el instrumento necesario para proyectar y elaborar el derecho. En este punto vemos dibujado el trazo iluminista y iuspositivista de la filosofía jurídica y política de Bobbio. De igual forma en este punto, Bobbio toma de Hobbes la filosofía civil, como la geometría,²⁶ donde el estado, en Hobbes, no existe por naturaleza sino por convención, porque satisface una exigencia elemental del hombre, es decir, son los mismos hombres los que lo desean.²⁷

c) Razón y paz. La paz, señala Bobbio es como el derecho, una construcción artificial, mientras que la guerra, es el producto de una inclinación natural. La paz es un dictado de la recta razón, es decir hablamos de aquella facultad que permite al hombre llegar a los principios partiendo de ciertos datos de hecho. El así llamado estado de naturaleza, menciona Bobbio, no es completamente un estado imaginario, una hipótesis teórica o filosófica, sino que es el estado del mundo contemporáneo, aquél de la ley primitiva del más fuerte y de la guerra infinita porque no hay reglas; del que sólo es posible salir a través del derecho y la razón.²⁸

Hobbes, señala Bobbio, no se preocupa por saber si los hombres primitivos fueron capaces de seguir el raciocinio hasta pactar la constitución del Estado; los individuos a quienes les habla son sus contemporáneos, o mejor dicho, sus conciudadanos, y el estado de naturaleza del cual deben salir es la abierta lucha religiosa y política de su patria, bajo cuyo fuego se está gestando la guerra civil. A éstos intenta explicar que el Estado es el producto de los hombres mismos, y más precisamente de la voluntad de los hombres en cuanto seres racionales; o si se

²⁵ Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001, p. 27.

²⁶ Escribía Bobbio en 1948 en su introducción al *De Cive* de Hobbes: “orienta su conocimiento hacia un objeto que nosotros mismos producimos”.

²⁷ Como se observa, ésta lección hobbesiana, también para Bobbio la teoría del derecho y de la democracia, es una teoría de razón porque el derecho, no es nunca una entidad natural, sino un artificio, fruto de la política y de la teoría, y es como lo interpretamos, lo defendemos y, antes aún, como lo pensamos, lo protegemos, lo construimos y los transformamos.

²⁸ Bobbio, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, España, 1991, p. 35.

quiere, de la voluntad racional del hombre.²⁹

d) Paz y derechos humanos. Para poder lograr no solo construir sino también garantizar la paz, Bobbio, se refiere a la necesidad de garantizar los derechos humanos (la vida, las libertades fundamentales, los derechos sociales), cuyas violaciones en todo el mundo son la principal causa de la violencia, de las guerras, del narcotráfico, del terrorismo. Aquí podemos visualizar que dichos derechos se ubican bajo la tutela del fundamento de la paz del mundo y la sola vía a seguir si se quiere evitar que el hombre se vea constreñido a recurrir como última instancia a la rebelión contra la tiranía y la opresión.³⁰

Estas cuatro puntos medulares en el pensamiento de Bobbio y su interrelación entre cada una de ellas en el ámbito teórico-práctico, nos muestran los puentes de unión del pensamiento filosófico-jurídico y filosófico-político de Norberto Bobbio.

4. Bobbio y el garantismo en México: la reforma de Derechos Humanos

El tema de los derechos humanos constituye una de las construcciones teóricas del pensamiento jurídico y político de Bobbio. Podríamos sostener que su pensamiento constituye el parteaguas temático entre la filosofía del derecho a la filosofía política de los años setentas. Los primeros escritos sobre los derechos fundamentales se remontan a principios de la década de los setentas, y acompañan sus obras hasta los últimos años.

Las grandes concepciones sobre las que Bobbio reflexiona se relacionan directamente con la idea de los derechos del hombre, un ejemplo muy claro lo vemos reflejado cuando toca el tema de democracia y paz, donde llega a plantear el vínculo existente entre derechos-democracia y paz, al sostener que el reconocimiento y la protección de los derechos humanos están en la base de las constituciones democráticas modernas, donde la paz es a su vez, el presupuesto necesario para el reconocimiento y la efectiva protección de los derechos humanos, tanto en los estados como en el sistema internacional, agregando, que éste, es el camino obligado para la realización del ideal de la paz perpetua.³¹

²⁹ Bobbio, Norberto...op. cit., p. 98.

³¹ Bobbio, Norberto, *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid, 1991, p. 14.

La estrecha conexión que Bobbio encuentra entre las ideas de paz y los derechos se expresa mediante tres argumentos centrales. El primero, se basa en el reconocimiento al derecho a la vida³² y del cual, por claras razones, dependen en última instancia el grueso de los demás derechos. El segundo, se relaciona con la guerra y el estado de necesidad que se deriva de la misma, imponen una necesaria restricción de los derechos de libertad, que ejercidos de forma plena, implican inevitablemente para Bobbio una disminución del poder estatal.³³

Y por último, en tercer lugar, Bobbio sostiene que en virtud de la progresiva expansión de los derechos, de manera paralela al derecho a la vida y a los derechos de libertad, se reconoce a los individuos el derecho a tener el mínimo indispensable para vivir,³⁴ llamado por nosotros y más comúnmente conocido como el mínimo vital, que se traduce en adecuadas políticas económicas. En suma, se puede concluir en este punto, que la paz en Bobbio parte del reconocimiento recíproco de los derechos individuales.

Es importante remarcar que Bobbio incluso afirma que la proclamación de los derechos fundamentales parte en dos el curso de la historia en lo que respecta al ámbito político, señalando lo siguiente: “Por más que haya sostenido que debemos ser muy cautelosos al ver transformaciones, saltos cualitativos, mutaciones epocales en cada estación, no dudo en afirmar que la proclamación de los derechos del hombre partió en dos el curso de la historia de la humanidad en lo que se refiere a la concepción de las relaciones políticas”.³⁵ En este mismo marco de ideas, el pensamiento político Bobbiano va más allá de la simple relación entre los Derechos del hombre y la paz, Bobbio, se refiere a una tríada de momentos, agregando a los dos anteriores la democracia, precisando que la democracia es la sociedad de los ciudadanos³⁶, y los hombres pasan a ser ciudadanos cuando se les reconocen derechos fundamentales, donde la paz estable solo se logrará cuando existan ciudadanos del mundo.

4.1. Luigi Ferrajoli: Estado garantista y teoría jurídica

³² Llamado por Bobbio y otros pensadores derecho primario.

³³ Bobbio, Norberto, *Teoria generale della politica*, Turín, Einaudi, 1999, pp. 455-456.

³⁴ Op. cit. p. 463.

³⁵ Bobbio, Norberto, *Teoria...op. cit. 194.*

³⁶ Bobbio, Norberto, *L'Età dei diritti*, Turín, Einaudi, 1997. p. 1

Existen en el maestro Florentino dos significados genéricos de garantismo: un modelo de nuevo Estado de derecho y una propuesta de teoría jurídica.³⁷ El primer supuesto se presenta como una alternativa al Estado de derecho; el segundo, como una superación de las dos corrientes que imperan en nuestro mundo jurídico, esto es los reduccionismos iusnaturalistas y positivistas. Analicemos los dos significados antes mencionados:

1. Garantismo como estado de derecho. Ferrajoli defiende su concepción garantista de estado. Su propuesta, menciona es el resultado de las insuficiencias del modelo liberal del estado de derecho, del cual señala tres carencias básicas. En la primera, considera que el estado liberal no es capaz de dirimir las desigualdades sociales y económicas. En segundo lugar nos muestra la necesidad de revisar los alcances de la legalidad; y tercero proyecta al “estado garantista” como el único estado capaz de dirimir dichas insuficiencias a nivel global. El estado de derecho liberal al preocuparse únicamente por el libre mercado y la intervención mínima del estado, dejó de lado las diferencias de carácter económicas y sólo facilitó la ampliación de dichas desigualdades. Ante esta situación, y al intentar superar las desigualdades, creo un estado de bienestar pero no un estado social de derecho.

Ahora bien, de acuerdo con Ferrajoli el estado de bienestar carecía de normatividad concreta, esto es no existía una concepción de derecho clara. Surge entonces la ilegalidad debido a que el cumplimiento de las prestaciones sociales se hace fuera del marco de la ley. Ante esta situación, la propuesta del maestro florentino se presenta como una alternativa que genera la multiplicación de las garantías de los derechos individuales tradicionales y también asegura la protección de los derechos sociales desconocidos y abandonados por las teorías tradicionales.³⁸ Lo anterior permite a Ferrajoli asegurar sobre su “estado garantista” una dualidad, es decir por un lado encontramos un estado liberal mínimo y por el otro un estado social máximo.

En lo que respecta a la legalidad Ferrajoli, nos muestra en ella una nueva forma de estado de derecho: un Estado de derecho garantista que es recogido por los estados constitucionales donde la mera legalidad y la estricta legalidad son sus fuentes de legitimación. Así, estado de derecho garantista se propone dar un giro, donde el derecho ya no es más un instrumento de la política sino que ahora la política deberá ser el instrumento del derecho.

³⁷ Ferrajoli, Luigi, *Garantismo. Una discusión sobre derecho y democracia*, Madrid, Trotta, 2006, p. 47.

³⁸ Ferrajoli, Luigi, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2000, p. 88.

2. La teoría garantista como una teoría jurídica general. Respecto al segundo significado Ferrajoli atañe al garantismo la idea de una propuesta teórica que tenga aplicación en los diversos discursos en los que se desenvuelve el derecho, con el propósito de ser una teoría jurídica general, que se encuentra conformada por tres líneas: la ciencia jurídica, la filosofía política y la teoría del derecho garantista en sentido particular.³⁹

Debemos resaltar en este punto que el método y el objetivo perseguido por el Florentino también son distintos, donde la ciencia jurídica utilizará un método empírico cuyo objeto será la dogmática jurídica, la sociología jurídica y la historiografía jurídica. Respecto a este punto pone un ejemplo de las diferentes respuestas que se obtienen en cada uno de los anteriores objetos de la ciencia jurídica: “a la pregunta ¿cómo está castigado el hurto en el derecho italiano? El jurista dogmático responderá dando lectura a la dispuesto en la norma; el sociólogo responderá en base a las estadísticas y encuestas; y el historiador claramente está en base a los antecedentes”.⁴⁰

La reforma constitucional de 10 de junio de 2011, se publicó con el objeto de ampliar la protección a los derechos humanos, donde la constante es, otorgar la mayor protección al ser humano, de tal manera que si un tratado internacional suscrito por nuestro país concede una mayor protección a los Derechos humanos, que la establecida por nuestra propia carta magna, deberá aplicarse en consiguiente y respetando el principio *pro-homine*, la ley o norma que más beneficie a la persona.

El ministro presidente Juan Silva Meza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación señaló en su discurso en la firma del decreto que modificó el Capítulo I de nuestra Carta Magna que la Constitución mexicana y los tratados internacionales en materia de derechos humanos que nos obligan, no hay divergencias, no hay contradicción, acentuando que su finalidad es la misma y que la reforma no atenta contra la Constitución, por el contrario, la fortalece.⁴¹

³⁹ Ferrajoli, Luigi, *Garantismo...*, op. cit., pp. 20-47.

⁴⁰ Ferrajoli, Luigi. *Epistemología jurídica y Garantismo*, Fontamara, México, 2011, pp.25-26.

Discurso pronunciado por el Ministro Presidente de la SCJN, Silva Meza, con motivo de la firma del Decreto que modifica la denominación del capítulo I del título primero y reforma diversos artículos de la constitución política de los Estados unidos mexicanos, 9 de junio de 2011, p. 2. http://www.scjn.gob.mx/Presidencia/Ministro_Presidente_Junio/12_JUNIO%2009%202011_MIN%20SILVA%20EN%20FIRMA%20DECRETO%20REFORMA%20DERECHOS%20HUMANOS%20EN%20PINOS.pdf

De acuerdo con el Dictamen de la Cámara de Senadores, al artículo 1 de nuestra carta magna se incorporó: "...el goce de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en todos los tratados internacionales que haya ratificado México, así como de las garantías para su protección. Incorpora la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la aplicación de las normas de derechos humanos, así como el principio pro-persona..."⁴²

En aras de lo anterior, debemos a Bobbio la ampliación del catálogo de Derechos humanos, es decir no solo reconociendo el derecho a la vida y el derecho a la libertad, sino que Bobbio va más allá y contempla, como ha sido visto en líneas anteriores hablamos de tener el mínimo indispensable para vivir, es decir de acuerdo con Bobbio a tener el derecho a no morir de hambre y va más allá al incluir el derecho a un medio ambiente no degradado, derechos que en la reforma multicitada se ven claramente incorporados, pero además es trascendente mencionar que Bobbio ya hablaba de una filosofía del derecho y una filosofía política que traspasa las fronteras, esto es, la cuestión social Bobbio ya no la visualiza hacia el interior del estado, sino como una cuestión de dimensiones planetarias,⁴³ hablando además de un problema de justicia distributiva y de respeto a los derechos fundamentales en una democracia y un estado con matices y en un ámbito global.

Desde el punto de vista de la filosofía de la historia para Bobbio, el debate sobre los derechos humanos es cada vez más amplio e intenso, mismo que se encuentra en el orden del día de las reuniones internacionales, lo que para él indicaba un *signum prognosticum*, del progreso moral de la humanidad.⁴⁴ Signo premonitorio que, en la reforma de 2011, se ve plasmado, pues el legislador busca con ello un progreso en el derecho y la legislación mexicana, que, no puede no podían quedarse al margen de las reformas sobre derechos humanos que en varios países latinoamericanos ya habían sido acatadas por sus máximos tribunales, encontrando esa visión de Bobbio, respecto a una ciudadanía mundial.

⁴² Cámara de Senadores, Dictamen de las comisiones unidas de puntos constitucionales y de estudios legislativos, con opinión de la Comisión de Reforma del Estado, respecto del proyecto que modifica diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Derechos Humanos, 17 de febrero de 2011, p.7.

⁴³ Bobbio, Norberto, *El tercero...* op. cit., 132.

⁴⁴ Op. cit., 158.

A manera de conclusión

Podemos finalizar con las palabras de Bovero, quien a manera de metáfora concluye que el trabajo de Norberto Bobbio consistió en forjar lentes claros, de transparencias cristalinas, para observar el mundo histórico y para orientarse en la complejidad, sin embargo deja fuera al medio ambiente⁴⁵. Y su aportación al garantismo la vemos expresada en un arte de realismo-objetivo que, sienta las bases, los puntos cardinales y los antecedentes del neopositivismo en Luigi Ferrajoli, así como en el paso del Estado de Derecho al Estado Constitucional, faltando en nuestro criterio incorporar una filosofía general que toma al ser viviente como centro de reflexión.

⁴⁵ Vázquez, Rodolfo (coordinador), “Juridificar la bioética”, en *Bioética y derecho. Fundamentos y problemas actuales*, Fontamara, México, 2012, pp. 55-62. El capítulo citado es de Manuel Atienza.

Bibliografía

Bobbio, Norberto, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1986.

_____, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, Gedisa, España, 1991.

_____, *El tiempo de los derechos*, Sistema, Madrid, 1991.

_____, *Thomas Hobbes*, Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

_____, *Liberalismo y democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993.

_____, *L'Etá dei diritti*, Turín, Einaudi, 1997.

_____, *El tercer ausente*, cátedra, Madrid, 1997.

_____, *Autobiografía*, Taurus, Madrid, 1998.

_____, *Teoria generale della política*, Turín, Einaudi, 1999.

_____, *Entre dos repúblicas*, Siglo XXI, México, 2002.

_____, *El futuro de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

_____, *Estado, gobierno y sociedad: por una Teoría General de la Política*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, España, 2003.

Ferrajoli, Luigi, "L'itinerario di Norberto Bobbio: dalla teoría general del diritto a la teoria generale della democrazia" revista italiana *Teoría Política*, núm. 3, 2004.

Portinaro, Pier Paolo, *Norberto Bobbio, Filósofo de la Italia civil, en Norberto Bobbio centenario*, Fontamara, México, 2011.

Vázquez, Rodolfo (coordinador), *Bioética y derecho. Fundamentos y problemas actuales*, Fontamara, México, 2012.